

REGLAMENTO (CEE) Nº 945/90 DE LA COMISIÓN
de 11 de abril de 1990

por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 2918/89 relativo a la venta, a un precio fijado por anticipado, de pasas de Esmirna no transformadas, de la cosecha de 1988 en poder de los organismos almacenadores griegos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1125/89⁽²⁾, y, en particular, el apartado 8 de su artículo 8,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1277/84 del Consejo, de 8 de mayo de 1984, por el que se establecen las normas generales del régimen de ayuda a la producción en el sector de las frutas y hortalizas transformadas⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2367/89⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 6,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2918/89 de la Comisión⁽⁵⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 397/90⁽⁶⁾, estableció disposiciones para permitir la venta de pasas de Esmirna no transformadas, de la cosecha de 1988, para su transformación dentro de la Comunidad

con destino al consumo ; que, con objeto de mejorar las condiciones de comercialización de las pasas de Esmirna no transformadas, de la cosecha de 1989, procede poner fin a la venta de pasas de Esmirna no transformadas de la cosecha de 1988 ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 2918/89 de la Comisión.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de abril de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 118 de 29. 4. 1989, p. 29.

⁽³⁾ DO nº L 123 de 9. 5. 1984, p. 25.

⁽⁴⁾ DO nº L 225 de 3. 8. 1989, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 280 de 29. 9. 1989, p. 40.

⁽⁶⁾ DO nº L 42 de 16. 2. 1990, p. 48.